

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Jueces, criminalidad y control social en la Ciudad de México en el siglo XVIII*, Dikynson, Madrid, 2016, 455 pp.

*El único deber que tenemos con la historia es reescribirla*

Oscar Wilde

La inauguración de una verdad es el descubrimiento de una nueva perspectiva, de otro método. Examinar con otras herramientas aquello que ya ha sido examinado es una de las principales tareas del historiador del derecho, es esta labor lo que lo distingue de otras profesiones; en su papel de científico, está obligado a dudar de los diagnósticos de sus colegas, pues su perspectiva única no va en detrimento del objeto de estudio, sino que lo ilumina. Es esta preocupación por el método lo que vuelve el libro “Jueces, criminalidad y control social en la Ciudad de México en el siglo XVIII” de José Sánchez-Arcilla un trabajo de rigor, necesario para su ámbito de estudio. Según el autor, uno de los principales errores que cometen los historiadores del derecho al momento de investigar es el basarse demasiado en los textos normativos (*law in the books*) y no en la aplicación real de las normas. “¿De qué sirve —pregunta— tener unas instituciones técnicamente perfectas en su regulación y debidamente valoradas por el legislador de acuerdo a sus criterios, si luego esas instituciones no se aplican en la práctica?” Un método de verdadero rigor científico debe preocuparse por la combinación de sus fuentes. La teoría y la práctica deben entrar en colisión, y de ese proceso dialéctico rescatar la verdad inaccesible a primera mano. La investigación como un proceso casi artesanal.

Uno de los grandes aportes del autor en este sentido es el estudio de la embriaguez durante el periodo colonial. Si bien es cierto que el estudio anterior de William Taylor, “Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas”, presenta un

análisis detallado del fenómeno, se omite un detalle importante: la mayor parte de las aprehensiones y castigos que se imponían por embriaguez se manejaban por las autoridades del pueblo o por el alcalde mayor. Esto obliga al historiador a renovar un método. El profesor Sánchez-Arcilla revisa fuentes directas, como el Libro de los reos, para reconstruir los procesos y comprender el delito en un sentido amplio, basado en la incidencia real de los casos y a decir de Sánchez-Arcilla “a comprender la criminalidad y la administración de justicia de la Ciudad de México a fines del período colonial”. En el caso de la embriaguez, la revisión minuciosa de las fuentes es significativa. La principal razón es que si bien entraba dentro del campo de las conductas delictivas, su sanción estaba contemplada dentro de las penas arbitrarias o extraordinarias; era el juez quien, considerando las circunstancias específicas del acusado y del delito, decidía sobre la gravedad del delito mismo para luego decidir la gravedad de la pena. En algunas ocasiones, si el reo había cometido un delito en estado de ebriedad siendo ese un estado habitual en él, la sanción era más severa. Mientras que en casos de primerizos se podía ver como un atenuante. Además, los métodos de apreciación de la embriaguez eran rudimentarios. Se realizaban en un momento circunstancial y transitorio, “de manera que entre el momento en que una persona era apresada por la ronda por considerarla ebria y el momento en que el corregidor o alcalde la juzgaba podían transcurrir horas en las que el grado de embriaguez, obviamente, disminuía o, incluso, había desaparecido totalmente. Por ello, era sumamente importante el testimonio de los miembros de la ronda aprehensiva o del alcaide de la cárcel que custodiaba al reo”, mismos que sólo pueden obtenerse a través de un análisis profundo y detallado de los Libros de reos de la Ciudad de México, fuente imprescindible para un estudio de esta envergadura.

El evidente “giro lingüístico” en la metodología del estudio puede notarse en los capítulos destinados al “Robo y hurto” y “delitos de lujuria”. Ambos están dedicados, en parte, a resolver imprecisiones terminológicas que ayudan a trazar problemas que

han sido denominados de diferente manera por parte de la tradición histórico-jurídica. En palabras del autor: “la Historia del derecho debe estudiar los problemas jurídicos que realmente contribuyen a la construcción de la ciencia jurídica. Dentro de esta Historia [jurídica] del derecho también es posible construir una Historia [histórica] del derecho.

Un lugar muy importante, en mi opinión, lo ocupa la Historia de la dogmática jurídica o, dicho de otro modo, el estudio de la aparición, desarrollo e interpretación de los conceptos jurídicos y la manera en que dichos conceptos son integrados por los juristas formando así un verdadero ‘sistema.’ Para el historiador poco acostumbrado a la interdisciplinariedad, puede que no resulte una obviedad que el robo y el hurto han sido conceptos utilizados de manera distinta.

En cuanto a los delitos de lujuria (que en la actualidad se denominan “delitos sexuales”), para el autor, ha resultado indispensable estudiar la evolución histórica de un delito como el de violación, homologando diferentes denominaciones que se referían en las fuentes a la misma acción. Por ejemplo, el término violación no aparece recogido en el Fuero Real ni en las Partidas, en su lugar sus redactores utilizaron “forçar” y “robar”. No es difícil de imaginar la cantidad de imprecisiones a las que los historiadores, sobre todo al hacer análisis cuantitativos que utilizan filtros de palabras específicas, están expuestos de no priorizar los problemas lingüísticos en ciertos delitos. En los *Libros de reos* aparecen términos como: *incontinencia, tratos ilícitos, trato con mujer, trato deshonesto, acto torpe, acto carnal, acto venéreo, amistad ilícita, estupro, adulterio, acostados juntos (en un cuarto, en la pulquería, en el zacate), abrazados con ánimo de mezclarse, comercio ilícito, amancebamiento, prostitución, acudir a un prostíbulo; alcahuetería, lenocinio, violación, violar virginidad, desvirgar una doncella, forzar una señora, encontrados en un cuarto, desnudo en una asesoría y solicitudión*. ¿Qué conductas se esconden detrás de todos estos términos?

El libro termina con un capítulo a manera de incentivo: la delincuencia femenina. ¿Por qué hay tan pocos estudios sobre la acción criminal femenina durante la colonia española? Sánchez-Arcilla lanza datos provocadores: alrededor de la mitad de los delitos cometidos por mujeres involucraban embriaguez. ¿A qué se debía el alto porcentaje?, ¿existían diferentes parámetros para una embriaguez femenina? Las preguntas ameritan un estudio posterior. La perspectiva de género es necesaria para reescribir este pedazo de la historia del derecho. Es un avance ya, sin duda, el poner el tema en la agenda de la investigación. Incitar al debate, dictar el camino que hay que recorrer, apelar a la colaboración frente a lo que se ignora, estos son los deberes del investigador profesional. El libro del profesor Sánchez-Arcilla es un homenaje a esta labor perenne y necesaria de la ciencia del derecho, en especial, en el campo del derecho criminal en el Antiguo Régimen, explicado y analizado a través del uso de fuentes documentales inéditas que aún se conservan en algunos archivos históricos de la Ciudad de México. Un trabajo de años de investigación bien merece varias relecturas, puesto que en cada acercamiento que tenga el lector descubrirá nuevas implicaciones entre la norma y la *praxis*.